

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 01088 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta el escrito-poder y solicitud que antecede (p. 38-41 pdf 13 cp.), remitido por el Abogado SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA, donde se observa que el liquidador, como representante legal de la sociedad, remite el poder desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, en consecuencia, el Juzgado dispone:

TENER notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATICOS SAS EN LIQUIDACIÓN del auto adiado 26/04/2019 (p. 39 pdf 01 cp.), por el cual se libró mandamiento ejecutivo, teniendo efectos a partir de la notificación de esta providencia por anotación en estado (art. 301 CGP), quedando debidamente integrado el contradictorio.

RECONOCER personería para actuar al Abogado SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA en su calidad de apoderado judicial de la ejecutada en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999 y art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

ADVERTIR a la pasiva que los términos de ejecutoria y traslado comenzaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por anotación en estado (art. 118 CGP).

De otro lado requerir a la parte demandante, dentro del termino de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, aclare lo que respecta al derecho de postulación, toda vez la apoderada reconocida en el trámite presento renuncia, sin que fuese aceptada por el despacho (pdf 02 cp.), y la Abogada ANA MARÍA ARGUELLES RESTREPO ha presentado solicitudes sin ser reconocida en el trámite, téngase en cuenta que en el presente asunto se deberá actuar a través de apoderado judicial reconocido (art. 25 y 28 L. 196 de 1971; art. 74 CGP), so pena de tomar los correctivos a que haya lugar.

Secretaría contabilice los términos aquí concedidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.49 del 29/11/2021 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21ad9fde0668f4ec4bdcc1dc5af3a55893a480f5eb00fd55b0089070a7a2908**

Documento generado en 26/11/2021 04:11:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>